

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0132 /

MAT.: Deniega parcialmente entrega de información.

SANTIAGO, 10 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13 de abril de 2009; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante solicitud de acceso a la información pública AB-006W0000033, de 10 de febrero de 2015, don Gabriel Estivales, solicita "copia digital de todas las boletas y facturas que fueron presentadas por los partidos políticos y los candidatos (o sus delegados para estos efectos) para solicitar devolución de gastos de campañas electorales 2013, para todos los cargos de elección de dicho periodo".
2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de la República, son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen.
3. Que, de acuerdo con el principio de apertura o transparencia, consagrado en el artículo 11 letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, salvo aquella que se encuentre sujeta a las excepciones señaladas.

4. Que, la citada Ley N° 20.285, dispone en el artículo 21 N°1 letra c), que se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

5. Que, por su parte, el artículo 7°, letra c) del Reglamento de la citada Ley, precisa que "se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

6. Que, la entrega de la información solicitada, esto es, todas las boletas y facturas que fueron presentadas por todos los partidos políticos y los candidatos a todos los cargos en las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales del año 2013, involucra la búsqueda, examen y grabación digital de los respaldos de ingresos y gastos electorales correspondientes a 1953 cuentas electorales; lo que supone distraer indebidamente a funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, quienes deberían utilizar un tiempo excesivo en consideración a la jornada de trabajo para satisfacer la petición, afectándose con ello, manifiestamente, el debido cumplimiento de las funciones de este Organismo.

7. Que, el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C1730-12, de fecha 06.02.13, ha tenido por configurada la causal de reserva aludida en el caso que la solicitud implique para los funcionarios la utilización de un tiempo excesivo considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor del solicitante en desmedro de la que se destina a la atención de las

demás. En este sentido se hace presente que acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.575, los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

8. Que, al calificar la información solicitada dentro de la categoría contemplada en el artículo 21 N°1 letra c) de la citada Ley N°20.285, se configura la causal de reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública AB-006W/0000033, de 10 de febrero de 2015, a través de la cual don Gabriel Estivales ha requerido "copia digital de todas las boletas y facturas que fueron presentadas por los partidos políticos y los candidatos (o sus delegados para estos efectos) para solicitar devolución de gastos de campañas electorales 2013, para todos los cargos de elección de dicho período".

2. **INFÓRMASE** al solicitante que el listado de gastos y financiamiento presentado por los partidos políticos y los candidatos en la rendición de cuentas de ingresos y gastos electorales correspondiente a las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales del año 2013, se encuentra disponible en la página www.servel.cl, en la siguiente ubicación: Estadísticas/Rendición de Gasto Electoral/Detalle de Ingresos y Gastos/Ingresos y gastos de candidatos-Ingresos y Gastos de Partidos.

3. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.



4. Notifíquese al solicitante, don Gabriel Estivales, a la dirección de correo electrónico gabrielEstivales@gmail.com, designada por éste en la solicitud de acceso a la información pública.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



EDUARDO CHARME AGUIRRE
DIRECTOR

[Handwritten signature]

- DISTRIBUCIÓN:
- Señor Gabriel Estivales
 - Unidad de Gasto Electoral
 - Unidad de Asesoría Jurídica
 - Unidad de Gestión de Solicitudes
 - Of. de Partes

SERVICIO ELECTORAL
CHILE
10 MAR 2015
TRAMITADO